



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos



Abril de 2026

Enrique Tierranegra Montiel



- Licenciado en Administración.
- Licenciado en Derecho.
- Servidor Público con funciones de supervisión, inspección y vigilancia en el Autotransporte Federal y los Servicios Auxiliares.
- Certificación NOM068 SCT.
- Inspector de Vías Generales de Comunicación.
- Encargado del Departamento de Autotransporte Federal Victoria.
- Actualmente Encargado de la Subdirección de Transporte.

Marco Jurídico.-

- Ley de caminos, Puentes y Autotransporte Federal. (Última reforma publicada en el DOF 04-06-2014)
- Reglamento para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos. Nuevo reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1993 texto vigente. Última reforma publicada dof 28-11-2006.
- **NORMA oficial Mexicana NOM-003-SCT/2008**, Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos. [Norma](#)
- **NOM-068-SCT-2-2000** Norma oficial mexicana, transporte terrestre-servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-condiciones fisico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal. Disposiciones de la Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Generales

- **Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular el transporte terrestre y residuos peligrosos.
No aplica para el transporte terrestre por las fuerzas armadas mexicanas.
- **Artículo 2.** Se entenderá por:
 - **Envase interior.**- Todo recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto directo con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria.
 - **Envase exterior.**- Se entiende aquel que contiene el envase primario y le sirve de protección.
 - **Material peligroso.**- Aquellas sustancias peligrosas, sus remanentes, envases, embalajes y demás componentes que conformen la carga que será transportada por las unidades.
 - **Purgar.**- Acción de evacuar o eliminar un fluido de cualquier depósito utilizado para el transporte de materiales y residuos peligrosos.



- **Residuo Peligroso.-** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.
- **Sustancia peligrosa.-** Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros, también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.
- **Remanente.-** Substancias, materiales o residuos peligrosos que persisten en los contenedores, envases o embalajes después de su vaciado o desembalaje.
- **Ventear:** Acción de liberar los gases y vapores acumulados en un recipiente, tanque o contenedor cerrado

Clasificación de las sustancias peligrosas

Artículo 7.- Considerando sus características, las sustancias peligrosas se clasifican en:



CLASE	DENOMINACIÓN
1	Explosivos.
2	Gases comprimidos, refrigerantes, licuados o disueltos a presión.
3	Líquidos inflamables.
4	Sólidos inflamables.
5	Oxidantes y peróxidos orgánicos.
6	Tóxicos agudos (venenosos) y agentes infecciosos.
7	Radiactivos.
8	Corrosivos.
9	Varios



Artículo 8. Los explosivos o Clase 1 comprende:

I. Sustancias explosivas.- Son sólidas o líquidas, de manera espontanea o por reacción química, desprenden gases y causan daños alrededor

II. Sustancias pirotécnicas.- Producen un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno.

III. Objetos explosivos.- Contiene una o varias sustancias explosivas.

1.1 Riesgo de explosión total, se extiende de manera instantánea a casi toda la carga

1.2 Representan un riesgo de proyección pero no de explosión de la totalidad de la masa

1.3 Riesgo de incendio y pequeños efectos de onda expansiva, de proyección pero no riesgo de explosión de la totalidad.

1.4 No representan un riesgo considerable

1.5 Poco sensibles, presentan riesgo de explosión de la totalidad de la masa, es improbable un incendio o detonación bajo condiciones normales de transporte

1.6 Objetos extremadamente insensibles, no presentan riesgo de explosión

Ejemplos:

- Nitrato de amonio (usado como fertilizante) (2067)
- Clorato de potasio (herbicida) (2427)
- Fosfuro de aluminio (Plagucida fumigante)
- Metil paratión (insecticida)
- Endosulfán (Insecticida prohibido en muchos países)

Artículo 9.- La Clase 2, comprende gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión, son sustancias que:

- 1. A 50°C tienen una presión de vapor mayor de 300kPa.
- 2. Son gaseosas a 20°C a una presión normal de 101.3kPa.

LAS SUSTANCIAS CLASE 2 SE CLASIFICAN EN:	DESCRIPCIÓN DE LAS SUSTANCIAS		CLASIFICACIÓN	EJEMPLOS
- Gas comprimido, aquel bajo presión es totalmente gaseoso a 20°C. - Gas licuado, parcialmente líquido a 20°C - Gas licuado refrigerado, parcialmente líquido a causa de su baja temperatura. - Gas en solución, aquel que está comprimido y disuelto en solvente.	2.1 Gases inflamables.- Sustancias que a 20°C y presión normal de 101.3kPa, arden en una mezcla de 13% o menos por volúmen de aire o tienen un rango de inflamabilidad con aire de menos 12% sin importar el límite de inflamabilidad.			Gases corrosivos: cloruro de hidrógeno (usado en procesos con agroquímicos), Amoniaco anhidro (usado como fertilizante), Dióxido de azufre (empleado como fumigante y conservante de productos agrícolas) Gases refrigerantes: amoniaco (refrigerante), dióxido de carbono (se usa en almacenamiento de frutas y verduras). Gases licuados a presión: propano (combustible para equipos agrícolas), butano (se usa en el campo), amoniaco anhidro (usado como fertilizante en forma licuada) Gases fumigantes: fosfina (fumigantes para granos), bromuro de metilo (potente fumigante restringido en varios países), óxido de etileno (esterilizante y fumigante)
	2.2 Gases no flamables, no tóxicos: son transportados a una presión no menor de 280kPa a 20°C, o como líquido refrigerados:	a) Son asfixiantes.- Gases que diluyen o reemplazan al oxígeno. b)Son oxidantes. Gases que pueden, generalmente por ceder oxígeno, causar o contribuir, más que el aire, a la combustión de otro material. C) No caben en los anteriores		
	2.3 Gases tóxicos.- a) Se conoce que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos por lo que constituyen un riesgo para la salud; o b) Se supone que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos porque tienen un CL o menor que 5000 Mol/M3 (ppm).			
Nota: Los gases que cumplen los criterios anteriores debido a su corrosividad, deben clasificarse como tóxicos con un riesgo secundario corrosivo.				

Artículo 10.- Clase 3 o líquidos inflamables, Son mezclas o líquidos que contienen sustancias sólidas en solución o suspensión, que despiden vapores inflamables a una temperatura no superior a 60.5°C en los ensayos en copa cerrada o no superiores a 65.6°C en copa abierta. Las sustancias de esta clase son:

- Líquidos que presentan un punto de ebullición inicial igual o menor de 35°C.
- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) menor de 23°C y un punto inicial de ebullición mayor de 35°C.
- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) mayor o igual a 23°C, menor o igual de 60.5°C y un punto inicial de ebullición mayor a 35°C.

Artículo 11. Clase 4º o sólidos inflamables, son sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, así como aquellos que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.

DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS SUSTANCIAS	EJEMPLOS
4.1	Sólidos inflamables: Sustancias sólidas: no están comprendidas entre las clasificadas como explosivas pero que, en virtud de las condiciones que se dan durante el transporte, se inflaman con facilidad o pueden provocar o activar incendios por fricción.	En polvo o granulado: - Azufre (usado como fungicida y acaricida) - Naftalina (repelente de insectos) - Carbamatos en polvo (insecticidas) - Urea (fertilizante) - Nitrato de amonio (fertilizante puede ser oxidante fuerte) - Semillas tratadas con químicos.
4.2	Sustancias que presentan un riesgo de combustión espontánea. Sustancias que pueden calentarse espontáneamente en las condiciones normales de transporte o al entrar en contacto con el aire y que entonces puedan inflamarse.	- Organofosforados (paratión, malatión) - Con base en aceites (biopesticidas o coadyuvantes) aceite de neem o minerales agrícolas. - azufre en polvo
4.3	Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables. Sustancias que por reacción con el agua pueden hacerse espontáneamente inflamables o desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.	- Fosfuros metálicos (aluminio o magnesio) son fumigantes. - Carburos (de calcio) - Hidruros metálicos (presentes en procesos agrícolas)

Artículo 12. Clase 5, oxidantes y peróxidos orgánicos, son sustancias que se definen y dividen tomando en consideración su riesgo en:

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	EJEMPLOS
5.1.- Sustancias oxidantes. Substancias que sin ser necesariamente combustibles, pueden, generalmente liberando oxígeno, causar o facilitar la combustión de otras.		<u>Fertilizantes:</u> - Nitrato de amonio - Nitrato de potasio - Nitrato de calcio <u>Plaguicidas:</u> - Hipoclorito de sodio - Peróxido de nitrógeno - Permanganato de potasio - Peróxido de hidrógeno.
5.2.- Peróxidos orgánicos: Substancias orgánicas que contienen la estructura bivalente -O-O- y pueden considerarse derivados del peróxido de hidrógeno, en el que uno de los átomos de hidrógeno, o ambos, han sido sustituidos por radicales orgánicos. Los peróxidos son sustancias térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición exotérmica autoacelerada. Además, pueden tener una o varias de las propiedades siguientes:	a) Ser susceptibles de una descomposición explosiva; b) Arder rápidamente; c) Ser sensibles a los impactos o a la fricción; d) Reaccionar peligrosamente al entrar en contacto con otras sustancias; e) Causar daños a la vista.	<u>Agricultura:</u> - Peróxido de benzoilo - Peróxido de dicumilo - Hidroperóxido de cumeno <u>Pesticidas:</u> - Ácido peracético

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	EJEMPLOS
Artículo 13. Clase 6, tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos, son sustancias que se definen y dividen, tomando en consideración su riesgo en:	6.1 Tóxicos agudos (venenos): Son aquellas sustancias que pueden causar la muerte, lesiones graves o ser nocivas para la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel. Los gases tóxicos (venenos) comprimidos pueden incluirse en la clase "Gases". 6.2 Agentes infecciosos: Son las que contienen microorganismos viables incluyendo bacterias, virus, parásitos, hongos, o una combinación híbrida o mutante; que son conocidos o se cree que pueden provocar enfermedades en el hombre o los animales.	Plaguicidas: - Organofosforados (insecticidas) : * Paratión. * Malatión * Clorpirifos. * Carbaril * Aldicarb Herbicidas tóxicos: - Paraquat -Diquat Fumigantes: -Bromuro de metilo -Fosfuro de aluminio
Artículo 14. Clase 7 radiactivos, para los efectos de transporte, son todos los materiales cuya actividad específica es superior a 70 kBq/kg (2 nCi/g).		
Artículo 15. Clase 8 corrosivos, son sustancias líquidas o sólidas que por su acción química causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entra en contacto o que si se produce un escape pueden causar daños e incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas.		Herbicidas corrosivos: - Ácido acético. - Ácido pelargónico -Hipoclorito de sodio - Ácido peracético - Ácido sulfúrico - Ácido fosfórico - Sulfato de cobre
Artículo 16. Clase 9 varios, son aquellas sustancias que durante el transporte presentan un riesgo distinto de los correspondientes a las demás clases y que también requieren un manejo especial para su transporte, por representar un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad a los usuarios y la propiedad a terceros.		Plaguicidas peligrosos al medio ambiente: - Atrazina - Glifosato - Permetrina - Cipermetrina

DEL ENVASE Y EMBALAJE. CARACTERÍSTICAS



Artículo 19.- Los envases y embalajes de sustancias y residuos peligrosos deberá cumplir con la clasificación, tipos y disposiciones de las normas correspondientes.

Artículo 20.- Los envases y embalajes que contengan sustancias peligrosas de todas las clases o sus remanentes, excepto las clases 1, 2 y las divisiones 5.2 y 6.2, se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo I.- Sustancias muy peligrosas.

Grupo 2.- Sustancias medianamente peligrosas.

Grupo 3.- Sustancias poco peligrosas

Artículo 21.- El envase y embalaje, antes de ser llenado y entregado para su transporte, deberá ser inspeccionado por el expedidor de la sustancia o residuo peligroso para cerciorarse de que no presenta corrosión, presencia de materiales extraños u otro tipo de deterioro.

Artículo 25.- Los envases y embalajes interiores deberán estar colocados en un envase y embalaje exterior, a fin de que en condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al envase o embalaje exterior.

Artículo 27. Las sustancias y residuos peligrosos sólo deberán contenerse en envases y embalajes que tengan la resistencia suficiente para soportar la presión interna que pudiera desarrollarse en condiciones normales de transporte y circunstancias especiales, de acuerdo a la norma que al efecto se expida.

DEL ETIQUETADO Y MARCADO DEL ENVASE Y EMBALAJE



o bien



Artículo 31.- Con objetos de identificar a distancia las sustancias o residuos peligrosos y reconocer su riesgo, así como la designación oficial para su transporte, cada envase y embalaje deberá contar con la etiqueta o etiquetas correspondientes.



Artículo 32.- Todo envase y embalaje destinado a transportar sustancias o residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados con forme a las normas respectivas

DE LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS MOTRICES Y UNIDADES DE ARRASTRE A UTILIZA



Artículo 33.-

Toda unidad motriz que sea utilizada para el traslado de materiales y residuos peligrosos deberá cumplir con las normas correspondientes.



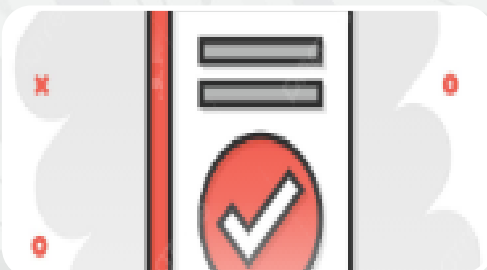
Artículo 34.-

Los autotanques, unidades de arrastre, recipientes intermedios par granel y contenedores cisterna deberán construirse o reconstruirse conforme a la norma. Las unidades deberán contar con aditamentos de emergencia y dispositivos de protección, para máxima seguridad conforme a la norma.



Artículo 35.-

La construcción, reconstrucción y reparación de autotanques, unidades de arrastre, recipientes intermedios para granel y contenedores cisterna deberán sujetarse al proceso de certificación y verificación.



Artículo 36.-

El constructor deberá conservar por el tiempo que determine la Secretaría, el informe relativo a las pruebas que hayan sido sometidas los autotanques, carros tanque, recipientes intermedios para granel y contenedores cisterna, con los resultados obtenidos, los materiales y residuos peligrosos para cuyo transporte ha sido aprobada la unidad

NOM-068-SCT-2-2000

Establece las condiciones físico-mecánicas y de seguridad obligatorias para vehículos de autotransporte federal (pasaje, turismo, carga y privado) en México. Su objetivo es garantizar la seguridad vial en carreteras de jurisdicción federal mediante revisiones técnicas de componentes como frenos, llantas, motor y chasis.



IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES



Artículo 37.- ...tendrán una placa de metal inoxidable permanente fija en un lugar de fácil acceso para la inspección, y en el formato determinado por las normas.

Artículo 38.- ...deberán tener 4 carteles que identifiquen el material y residuo peligroso que transporta de acuerdo a lo establecido para el efecto se expidan.

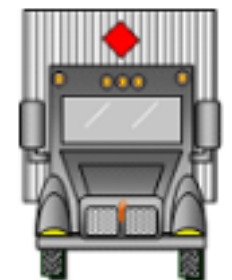
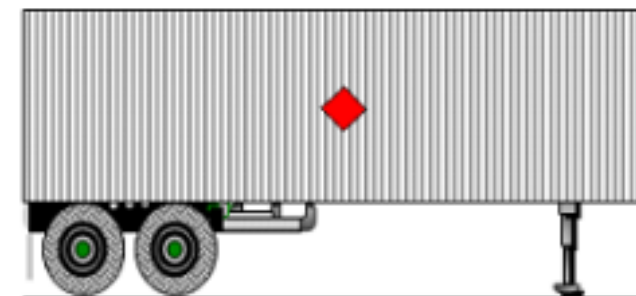
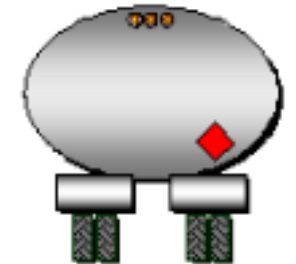
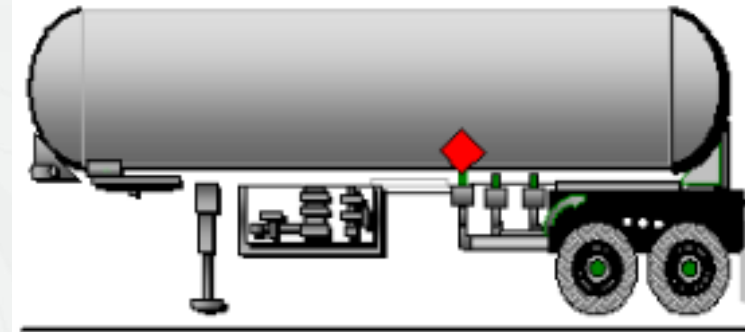
Artículo 39.-...Cuando se trasladen remanentes de 2 o más sustancias o residuos peligrosos, en el cartel sólo se citarán a dos de los que tengan mayor grado de peligrosidad, seguido por el riesgo secundario.

Artículo 40.- Las claves para identificar el tipo de recipiente intermedio para granel, así como los materiales del mismo se especifican en la norma.

IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES

NOM-003-SCT/2008.- Características de las etiquetas y embalajes, destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

1 EXPLOSIVOS 1.1 EXPLOSIÓN 1.2 PROYECCIÓN 1.3 INCENDIO 1.4 SENSIBLE 1.5 POCO SENSIBLE 1.6 INSENSIBLE	2 GASES 2.1 INFLAMABLES 2.2 NO INFLAMABLES 2.3 TÓXICOS	3 LÍQUIDOS INFLAMABLES 3 PUNTO DE INFLAMACIÓN 3 PUNTO DE EBULLICIÓN
4 SÓLIDOS INFLAMABLES 4.1 INFLAMABLES 4.2 COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA 4.3 REACCIONA CON EL AGUA	5 OXIDANTES, PERÓXIDOS ORGÁNICOS 5.1 OXIDANTES 5.2 PERÓXIDOS ORGÁNICOS	6 TÓXICOS AGUDOS AGENTES INFECCIOSOS 6.1 TÓXICOS AGUDOS 6.2 AGENTES INFECCIOSOS
7 RADIATIVOS 7 ACTIVIDAD ESPECÍFICA MAYOR A 70 Kbq/Kg (2 nCi/g)	8 CORROSIVOS 8 CAUSAN LESIONES GRAVES A TEJIDOS VIVOS	9 VARIOS 9 REPRESENTAN RIESGOS DISTINTOS A LOS DEMÁS



CONDICIONES DE SEGURIDAD.

INSPECCIÓN DE LAS UNIDADES



Artículo 41.- ...Deberán someterse a inspecciones técnicas y de operación periódicas por parte de la Secretaría para verificar el cumplimiento de las especificaciones y disposiciones de seguridad, sin afectar las atribuciones de otras dependencias.	Artículo 44.- En autotransporte, el transportista debe cubrir el costo de ambas inspecciones. Para el arrastre ferroviario, se requiere un dictamen de verificación de la Secretaría para evitar daños por vibraciones y proteger la carga de condiciones ambientales.
Artículo 42.- Se verificará: • Condiciones de los materiales de fabricación • Elementos estructurales, componentes y accesorios Las inspecciones deberán realizarse en los periodos establecidos por la Secretaría.	Artículo 45.- Los transportistas deben llevar un control del mantenimiento preventivo y correctivo de sus unidades, así como un registro de materiales y residuos peligrosos transportados. La Secretaría puede solicitar estos controles y registros para verificarlos en cualquier momento.
Artículo 43.- Durante las inspecciones se supervisarán las condiciones mecánicas y de mantenimiento cuando la Secretaría lo considere.	

Ley de caminos, puentes y autotransporte federal.

Artículo 35.- Todos los vehículos de autotransporte de carga...deberán cumplir con la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación...

Artículo 39.- Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, como límites de velocidad, están obligados

DEL ACONDICIONAMIENTO DE LA CARGA



46.- Las unidades deben estar en óptimas condiciones de operación, físicas y mecánicas.

47.- Deberá ser cargado, distribuido y sujeto de acuerdo a la norma.

48.- Las condiciones para el transporte en cantidades limitadas se establecen en función, de la clase, división y cantidad.

49.- ...Deberán llevar la información de emergencia en transportación de los materiales, indicar acciones para cada uno

DE LA DOCUMENTACIÓN

- 50.- Autorizaciones correspondientes por la Secretaría y otras dependencias.
- 51.- Descripción e información del producto .
- 52.- Documentación:
 - Documentos de embarque
 - Información de emergencia en transportación
 - Documento de la inspección técnica de la unidad.
 - Manifiesto de entrega, transporte y recepción
 - Autorización en caso de importación y exportación.
 - Manifiesto por derrames. Dar aviso a la SDS.

La unidad:

- Licencia federal para el transporte de materiales peligrosos.
 - Bitácora de horas de servicio del conductor.
 - Bitácora del operador de la inspección de su unidad.
 - Póliza de seguro individual o conjunto del autotransportista y del expedidor del material.
 - Documento que acredite limpieza y control de remanentes de la unidad.
- 53.- Cuando se transporte en trenes la información de emergencia en transportación, iniciales y números de las unidades

DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA EN TRANSPORTACIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 54. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Gobernación, y demás dependencias competentes, autoridades estatales y municipales, así como fabricantes e industriales que produzcan, generen y utilicen sustancias o residuos peligrosos y los transportistas de los mismos, establecerán el Sistema Nacional de Emergencia en transportación de materiales y residuos peligrosos.

Artículo 57. En caso de accidente, tales como fugas, derrames, incendios u otros, el operador de la unidad de autotransporte o tripulación ferroviaria deberán aplicar las medidas de seguridad detalladas en la “Información de emergencia en transportación”, cuyo diseño y contenido deberá apegarse a la norma que al efecto expida la Secretaría.

DEL TRÁNSITO EN VÍAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL. DEL AUTOTRANSPORTE

Artículo 58. Ninguna unidad que traslade materiales o residuos peligrosos deberá transportar personas no relacionadas con las operaciones de la unidad.

Artículo 59. No deberá abrirse ningún envase y embalaje, recipiente intermedio para granel, contenedor, contenedor cisterna, autotanque o unidad de arrastre entre los puntos de origen y destino excepto en casos en que se presuma un riesgo, para lo cual se deberá actuar de acuerdo a lo previsto en la “Información de emergencia en transportación”.

Artículo 60. Los operadores de vehículos se abstendrán de realizar paradas no justificadas, que no estén contempladas en la operación del servicio, así como circular por áreas centrales de ciudades y poblados. Al efecto, utilizarán los libramientos periféricos cuando éstos existan.

Artículo 62. Se prohíbe purgar al piso o descargar en el camino, calles o en instalaciones no diseñadas para tal efecto; así como ventear innecesariamente cualquier tipo de material o residuo peligroso.

Artículo 63. En caso de ocurrir un congestionamiento vehicular o se interrumpa la circulación, el conductor de la unidad deberá solicitar al personal responsable de la vigilancia vial, prioridad para continuar su viaje, mostrándole la documentación que ampara el riesgo sobre el producto que se transporta

Artículo 64. En caso de descompostura mayor de la unidad motriz, el operador y la empresa transportista deberán sustituirla a la brevedad por otra que cuente con los requisitos físicos y mecánicos de operación.

Artículo 65. Para que una unidad que transporta materiales o residuos peligrosos pueda estacionarse en la vía pública, el conductor además de cumplir con las disposiciones de tránsito vigentes, deberá asegurarse que la carga esté debidamente protegida de conformidad con las indicaciones del expedidor, y que personas ajenas no manipulen el contenedor

Artículo 66. Las unidades que transporten materiales o residuos peligrosos, por ningún motivo podrán estacionarse cerca de fuego abierto, o de incendio.

Artículo 67. Si durante el transporte del material o residuo peligroso se presentan condiciones meteorológicas adversas, que impidan la visibilidad el conductor del vehículo deberá estacionarlo, absteniéndose de hacerlo en pendientes, declives, curvas, puentes, cruceros, túneles, cruces de ferrocarril, cerca de instalaciones eléctricas de alta tensión u otro lugar que presente peligro para la carga.

Artículo 68. Cuando por cualquier circunstancia se requiera estacionamiento nocturno en carretera se deben colocar triángulos de seguridad tanto en la parte delantera, como trasera, a la distancia que permita a los otros usuarios del camino tomar las precauciones necesarias.

DEL FERROCARRIL



La empresa ferroviaria por cuestiones de seguridad deberá establecer rutas troncales para el tránsito de trenes que transporten materiales y residuos peligrosos, las cuales deberán estar adecuadas a los requerimientos de capacidad de peso bruto de las unidades que se desplacen sobre ellas, de acuerdo a la normatividad vigente.

Los trenes que transporten materiales o residuos peligrosos, deberán llevar a bordo y en forma permanente un supervisor de la empresa ferroviaria que verifique el cumplimiento de la reglamentación aplicable.

Los trenes que transporten materiales o residuos peligrosos contarán con equipo de radiocomunicación operando y todos sus tripulantes deberán contar con equipo portátil de radiocomunicación.

La empresa ferroviaria deberá identificar mediante placas especiales, los puntos en los que se restrinja la velocidad para el tránsito de trenes que transporten materiales o residuos peligrosos al ingresar o abandonar zonas de influencia de áreas metropolitanas, ciudades o pueblos que se localicen a lo largo de líneas troncales sobre las que transiten.

Los carros que porten carteles indicando la presencia de material o residuo peligroso, deberán colocarse en el tren de acuerdo a lo que establece la tabla de segregación para la colocación de carros contenida en las normas vigentes.

DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS. PARA EL TRANSPORTE

Artículo 102. El transporte de residuos peligrosos deberá efectuarse conforme a la clase de sustancia peligrosa de que se trate y que dio origen al residuo. El destino final del residuo peligroso, deberá sujetarse a las normas que se expidan.

Artículo 103. Las empresas de transporte terrestre que generen cualquier remanente peligroso por lavado o descontaminación de las unidades utilizadas para el transporte de alguna sustancia peligrosa, deberán apegarse a las normas que expida la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 104. En la carta porte se establecerá claramente el destino final del residuo generado y se notificará a las autoridades correspondientes.

Artículo 105. El propietario o generador del residuo peligroso quedará obligado a cerciorarse de que el sistema de transporte y las instalaciones del destinatario de la carga, estén autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 106. Para el traslado de residuos peligrosos la unidad a utilizar deberá cumplir con las especificaciones de construcción determinadas para el transporte de materiales, de acuerdo a la norma correspondiente.

Artículo 107. Para la clasificación de los residuos peligrosos se estará a lo que establezca la norma.

Artículo 108. Para transportar residuos peligrosos, éstos deberán ser compatibles entre sí, conforme a la norma correspondiente, llevándose las bitácoras de control de residuos.



DE LA RESPONSABILIDAD. DEL AUTOTRANSPORTE Y DEL FERROCARRIL

Artículo 109. Los transportistas, expedidores o generadores de los materiales o residuos peligrosos, deberán contratar, un seguro que ampare los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, ambiente, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse.

Artículo 110. El seguro deberá amparar el traslado de la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del expedidor o generador hasta que se reciba en las instalaciones señaladas como destino final.

Artículo 111. La cobertura mínima de los seguros para cada riesgo del material y residuo peligroso se determinarán conjuntamente por las autoridades involucradas, en función del tipo de material que se transporta, cantidad o volumen de la carga y alcance de los daños que pudieran provocar los materiales.

Artículo 112. Los seguros a que se refieren los artículos anteriores no limitan la responsabilidad del transportista y del expedidor o generador del material o residuo peligroso.

Artículo 113. La carga y descarga de materiales y residuos peligrosos quedará a cargo de los expedidores y destinatarios respectivamente, por lo que éstos deberán de tomar las medidas necesarias para evitar accidentes.



DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS. DEL EXPEDIDOR Y DESTINATARIO DEL MATERIAL Y RESIDUOS PELIGROSO.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
114	Para el transporte de materiales y residuos peligroso el expedidor tendrá como obligaciones: 1. Cerciorarse que los envases y embalajes que contengan los materiales o residuos cumplan con las especificaciones de fabricación estipuladas en las normas correspondientes. 2. Identificar los materiales y residuos con etiquetas y carteles correspondientes en los envases, embalajes y unidades de transporte. 3. Proporcionar la información de emergencia en transportación del material o residuos transportado conforme a lo que se estipula en este reglamento, deberá apegarse a la norma de la Secretaría. 4. Indicar al transportista sobre el equipo de seguridad en caso de accidente, de acuerdo al material o residuo peligroso. 5. Proporcionar al transportista los carteles para instalar en las unidades, de acuerdo al tipo de material o residuo peligroso. 6. No efectuar el envío de materiales o residuos peligrosos en unidades que no cumplan con las especificaciones en este reglamento o normas correspondientes. 7. Contar con las autorizaciones y la documentación complementaria para evitar retraso en el traslado de carga. 8. Proporcionar al destinatario todos los datos relativos al embarque de materiales y residuos peligrosos, con objeto de realizar el seguimiento, indicando fecha y hora prevista para su llegada al punto de destino. 9. Verificar que las maniobras de carga se realicen exclusivamente por personal capacitado , que cuente con equipo de protección adecuado.

DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS. DEL EXPEDIDOR Y DESTINATARIO DEL MATERIAL Y RESIDUOS PELIGROSO.

Artículo 115.-

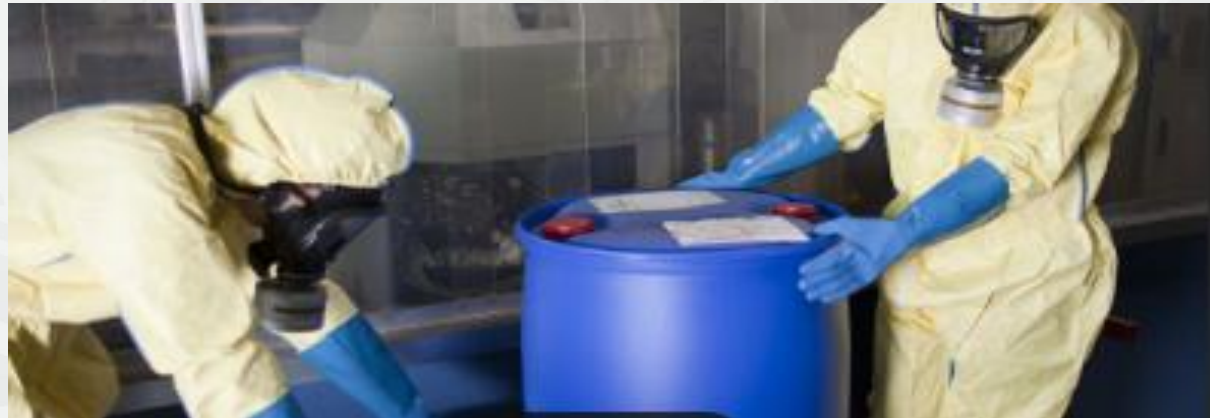
Los destinatarios de los envíos de materiales y residuos peligrosos deberán descargarlos en lugares destinados especialmente para ello, que garanticen seguridad, que las maniobras de descarga las realice por personal capacitado y cuente con el equipo de protección

Artículo 116.-

Una vez notificado, el destinatario deberá acudir inmediatamente a realizar los trámites para que las unidades que le fueron remitidas sean remolcadas hasta las instalaciones, o bien recoger y transportar hasta sus bodegas el material y residuos peligrosos recibidos.

Artículo 117.-

Cuando así se estipule, los usuarios de unidades, deberán retornarlas libres de remanentes de sustancias o residuos peligrosos, el transportista es el único en exigir este requisito.



DEL AUTOTRANSPORTE

Artículo 118.-

El expedidor, el autotransporte y el destinatario, deberán coordinarse para que el material y residuo peligroso se transporte en condiciones de seguridad y llegue a tiempo y en buen estado a su destino

- | |
|--|
| 1. Acordar métodos de control previos por escrito entre expedidor, autotransportista y destinatario. |
| 2. Efectuar la trasportación de la documentación indicada del presente reglamento para evitar la detención de la unidad por algún documento. Los documentos deben indicar fecha, nombre y lugares de transbordo. |
| 3. Determinar la ruta de transporte que presente mejores condiciones de seguridad, en el caso de transbordos deberán manipularse con cuidado, sin demora y con vigilancia para no dañar la salud ni el ambiente. |
| 4. Vigilar que en el caso de trasvase o transbordo, éstos se efectúen conforme al reglamento. |
| |

Artículo 119.-

El autotransportista de materiales y residuos peligrosos deberá cumplir con lo siguiente:

- | |
|--|
| 1. Aceptar solo envíos que cumplan con los requisitos de documentación, sistema de identificación y demás disposiciones. |
| 2. No cargar materiales o residuos peligrosos que en su envase presente fracturas, fugas o escurrimientos.
3. Proteger la carga de condiciones ambientales que genere una reacción de material o residuo peligroso. |
| 4. Revisar que la unidad no cuente con elementos punzocortantes u otros que puedan deteriorar la carga exponiendo su salud y las vidas de las personas. |
| 5. Contar con uniddes adecuadas y cumplan con las características y especificaciones de este reglamento.
6. Colocar en un lugar visible, razón razón social, dirección y teléfono de la empresa, asi como el sistema nacional de emergencias. |
| 7. Vigilar que el manejo de los vehículos quede encomendado sólo a conductores que tengan licencia federal.
8. Proporcionar capacitación y actualización de conocimientos a su personal y conductores.
9.- Instalar en las unidades los carteles proporcionados proporcionados por el expedidor.
10.- Llevar las estadísticas de los accidentes e incidentes que tengan sus unidades y personal |

DEL CONDUCTOR



Artículo 120.- Todo conductor que transporte materiales y residuos peligrosos estará obligado a :

1. Contar con la licencia federal expedida por la Secretaría que lo autorice a conducir vehículos con materiales o residuos peligrosos.
2. Aprobar cursos de capacitación y actualización de conocimientos
3. Efectuar la revisión ocular diaria del vehículo, que esté en buenas condiciones mecánicas y de operación; en caso de irregularidades reportarlo al transportista de conformidad con la norma que se emita.
4. En caso de accidentes, realizar las indicaciones de seguridad estipuladas en la información de emergencia en transportación y permanecer al cuidado del vehículo y su carga, si no presenta peligro para su persona, hasta que llegue el auxilio.
5. Colocar en un lugar visible dentro de la cabina de la unidad motriz, en una carpeta de portafolios, todos los documentos requeridos en el presente reglamento.

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 128.- El personal y conductores que intervengan en el transporte de materiales y residuos peligrosos deberán contar con una capacitación específica y actualización de conocimientos

Artículo 129.- Los programas de capacitación deberán ser aprobados por la Secretaría y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y para su presentación a éstas, ser avalados por el fabricante o generador de sustancias peligrosas.

Artículo 130.- Los autotransportistas tomarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la obligación anterior, están obligados a vigilar el manejo de sus vehículos destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, solo a operadores con licencia federal de conductor específica.

Artículo 131.- La capacitación y actualización de conocimientos al personal y conductores, se efectuará mediante la impartición de cursos de instrucción teórica y práctica. En el caso del conductor la aprobación de la capacitación y actualización, será requisito para obtener la licencia federal de conductor específica.

Artículo 132.- La empresa ferroviaria deberá asegurar que el personal cuenten con los conocimientos indispensables para el manejo seguro de materiales y residuos peligrosos. Los programas de actualización deberán impartirse cada 3 años con certificados correspondientes.

Artículo 133.- Previa autorización de la Secretaría la empresa ferroviaria deberá editar y actualizar permanentemente publicaciones, guías y manuales que contengan información concerniente al manejo de sustancias y residuos peligrosos con objeto de que su personal cuente con los elementos necesarios para la manipulación de los mismos y conozca las acciones a tomar en caso de accidente.



SANCIONES

Artículo 134. Las infracciones al presente Reglamento, salvo en materia de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos en unidades de auto transporte federal y transporte privado en la zona terrestre de las vías generales de comunicación a que se refiere el artículo 134 Bis, serán sancionadas en la forma siguiente:

1. Se aplicará multa hasta por el equivalente a mil días de salario mínimo, por las infracciones a los artículos 5o, 17, 20, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 58, 61, 63, 65, 69, 71, 74, 75, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 99, 102, 103, 104, 105, 110, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133.
1. Se aplicará multa hasta por el equivalente a dos mil días de salario mínimo, las infracciones a los artículos 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 42, 43, 47, 60, 64, 67, 68, 72, 73, 85, 93, 98, 100, 101, 106, 115, y 121.
1. Se aplicará multa hasta por el equivalente a cinco mil días de salario mínimo, las infracciones a los artículos 6o, 19, 59, 62, 66, 70, 76, 77, 79, 87, 108 y 109.
1. Se aplicará multa hasta por el equivalente de cien días de salario mínimo, por infracciones a los límites de velocidad establecidos en los artículos aplicables de este Reglamento y en los ordenamientos de la materia

Artículo 134 Bis. La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, impondrán, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme al Tabulador de Multas que forma parte de este Reglamento, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones del mismo, en materia de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos en unidades de autotransporte federal y transporte privado en la zona terrestre de las vías generales de comunicación.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este Reglamento, se atenderán los criterios que establece el artículo 77 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y los previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las sanciones que se impongan, no eximen al infractor del pago de los daños y perjuicios ocasionados a las vías generales de comunicación y otros bienes de la Nación o a terceros.

En caso de reincidencia, las infracciones al presente Reglamento se podrán sancionar con multas hasta por el doble de las cantidades que correspondan. Artículo adicionado DOF 28-11-2005

Artículo 135. Para la imposición de sanciones administrativas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que se cometió la infracción. Para determinar la sanción se deberá considerar la condición económica y el carácter intencional del infractor, si se trata de reincidencia y la gravedad de la infracción.

Artículo 136. La aplicación de sanciones económicas y administrativas a que aluden los artículos anteriores, será independiente de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus funciones o de la responsabilidad civil o penal que resultare.

Tarifas

SERVICIO PUBLICO FEDERAL

- EXPEDICION DE PERMISO UNICO FEDERAL	\$5,271.00
- ALTA AUTOMOTOR	\$4,359.00
- ALTA REMOLQUE	\$3,111.00

SERVICIO PRIVADO DE CARGA

- EXPEDICIÓN DE PERMISO UNICO FEDERAL	\$ 984.00
- EXPEDICION DE TC	\$1,643.00
- INCLUSION AL PERMISO	\$1,011.00

TELEFONO INFORMACION 834-185-60-00

GRACIAS.

**Secretaría de Infraestructura,
Comunicaciones y Transportes**

Subdirección de Transporte

Lic. Enrique Tierranegra Montiel.

etierran@sct.gob.mx

Centro SICT Tamaulipas.

Av. América Española 273, Centro SICT Tamaulipas

C.P. 87189, Cd. Victoria Tamaulipas. 834-185-60-00 ext. 65517